Proceso ordinario laboral de primera instancia

AL DESPACHO: informando que el 27 de agosto de 2020 se entregó el aviso a COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal –010-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. En proveído de fecha 29 de septiembre de 2020 se notificó por conducta concluyente a PROTECCIÓN, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal-#016; el día 30 de noviembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

MARCELA PARDO RIANO SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno AUTO – I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, <u>se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento</u>, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se

Proceso ordinario laboral de primera instancia

decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo

fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las

motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada

COLPENSIONES y PROTECCIÓN, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte

demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para llevar a cabo Audiencia

Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el

artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la

terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la

audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se

decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo

fallo.

SEXTO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada

legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial

principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ y SARAY ALICIA RIATIGA

PIZA como apoderadas judiciales sustitutas de COLPENSIONES, conforme a lo

motivado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

Proceso ordinario laboral de primera instancia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.009 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021

MARCELA PARDO RIANO SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73da2d828d9a8adf091e2cacf703245d461972e1e7a4f33a8f746ea8ca19398d

Documento generado en 22/01/2021 08:44:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica